



Resolución Directoral Regional

Nº -295 - 2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR

Piura, 24 MAYO 2022

VISTO: Las solicitud de registro Nº 1694 y 1695, ambas de fecha 21 de Febrero del 2022 presentado por señor **EDILBERTO PANTA JACINTO** identificado con DNI Nº 03850726; Informe Nº 357 -2022-GRP-420020-400 del 07 de Abril del 2022 de la Dirección de Extracción y Procesamiento Pesquero, Informe Nº- 406-2022-GRP-420020-AL-DIREPRO, del 05 de Mayo del 2022 de la Oficina de Asesoría Legal, y el Memorándum Nº 26-2022/GRP-420020-500 del 15 de Marzo del 2022 de la Dirección de Seguimiento Control y Vigilancia.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 34º del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, establece que el Permiso de Pesca es indesligable de la embarcación a que corresponde, por lo que la transferencia de la propiedad o posesión de las embarcaciones pesqueras de bandera nacional durante la vigencia del permiso de pesca, conlleva a la transferencia de dicho permiso en los mismos términos y condiciones en que se otorgaron;

Que, el artículo 64º del Reglamento General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, dispone que los Permisos de Pesca para embarcaciones pesqueras artesanales serán otorgados para todas las especies hidrobiológicas, siempre que sean destinadas al consumo humano directo y que para la extracción utilicen artes y aparejos de pesca adecuados;

Que, el Artículo 12º inciso 1 del Reglamento de la Ley General de Pesca - Decreto Supremo Nº 012-2001-PRODUCE, señala: "en el caso de recursos hidrobiológicos que se encuentren plenamente explotados, el Ministerio de Pesquería no autorizará incremento de flota ni otorgará permisos de pesca que concedan acceso a esas pesquerías, bajo responsabilidad, salvo que se sustituya igual capacidad de bodega de la flota existente en la pesquería de los mismos recursos hidrobiológicos". En concordancia con lo prescrito en el Artículo 19º del mismo reglamento que establece: "El Ministerio de Pesquería puede establecer que las solicitudes para el otorgamiento de derechos de cualquier actividad del sector pesquero, sean denegadas por razones de ordenamiento y aprovechamiento responsable de los recursos hidrobiológicos o protección del medio ambiente. Asimismo, puede limitar el acceso a un recurso hidrobiológicos mediante un determinado sistema de extracción o procesamiento";

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 781-97-PE de fecha 03 de diciembre de 1997 declara a la **Sardina** (*Sardinops sagax sagax*) como un recurso hidrobiológico plenamente explotado, la cual regula la actividad de dichos recursos hidrobiológicos. Que al haberse otorgado el Permiso de Pesca posterior a la R,M,Nº 781-97-PE, le corresponde exceptuarla de la extracción de este recurso;

Que, con Resolución Ministerial Nº 236-2001-PE, de fechas 04 de Julio 2001, se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del recurso **Bacalao de profundidad** (*Dissostichus eleginoides*), estableciendo el ámbito de aplicación en su Artículo 2º en el que se establece "que el administrado debe solicitar el acceso a la extracción de este recurso, corresponde exceptuar la extracción de este recurso"; Que al haberse otorgado el Permiso de Pesca posterior al ROP del recurso Bacalao del 04 de Julio del 2001, le corresponde exceptuarla de la extracción de este recurso;



Que, con Decreto Supremo N° 016-2003-PRODUCE; de fechas 29 de Mayo 2003, se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del recurso **Merluza** (*Merluccius gayi peruanus*), en su Artículo 4°, numeral 4.2), establece que siendo la Merluza un recurso en recuperación, el Ministerio de la Producción adoptará medidas para reducir el tamaño de la flota, a un nivel que este de acorde con los rendimientos sostenibles de este recurso y no autorizará incrementos de flota, ni otorgará permisos de pesca que concedan acceso a su pesquería; por lo que corresponde exceptuar dicho recurso. Que al haberse otorgado el Permiso de Pesca posterior al ROP del recurso Merluza del 29 de Mayo del 2003, le corresponde exceptuarla de la extracción de este recurso;

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-2010-PRODUCE, de fecha 27 de junio del 2010, se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del recurso **Anchoveta** (*Engraulis ringens*) y **Anchoveta blanca** (*Anchoa nasus*), que establece en su artículo 3° inciso 3.4 que: "Habiéndose declarado el recurso anchoveta como plenamente explotado, no se otorgarán nuevos permisos de pesca artesanales con acceso a dicho recurso; no estando comprendidas las embarcaciones pesqueras artesanales que se construyan con igual capacidad de bodega en sustitución de embarcaciones pesqueras artesanales que cuenten con permiso de pesca vigente inscritas en el Registro de embarcaciones artesanales para la extracción del recurso anchoveta para consumo humano directo; Por lo que sí corresponde exceptuar la extracción de este recurso; en concordancia con las disposiciones de la Resolución Ministerial N° 100-2009-PRODUCE, de fecha 26 de febrero de 2009, ampliada con Resolución Ministerial N° 219-2009-PRODUCE, de fecha 25 de mayo de 2009. Que al haberse otorgado el Permiso de Pesca posterior al ROP del recurso Anchoveta, le corresponde exceptuarla de la extracción de este recurso;

Que, mediante Decreto Supremo N° 013-2011-PRODUCE, de fecha 30 de Setiembre del 2011, se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del recurso **Anguila** (*Ophichthus remiger*); en este dispositivo indica que la Anguila es un recurso en recuperación, por lo que se requiere reducir el esfuerzo pesquero, en su artículo 5.5 indica que el Ministerio de la Producción adoptará medidas para reducir el tamaño de la flota, y no autorizará incrementos de flota, ni otorgará permisos de pesca que concedan acceso a su pesquería; salvo que se sustituya igual o menor capacidad de bodega de la flota existente en la misma pesquería, por tanto corresponde exceptuar la extracción de este recurso; Que al haberse otorgado el Permiso de Pesca posterior al ROP del recurso Anguila, le corresponde exceptuarla de la extracción de este recurso;

Que, mediante Resolución Directoral Regional 2032-2017-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR. del 29 de Diciembre del 2017, en el marco del Decreto Legislativo 1273, se Resolvió otorgar al armador JOSE ISABEL ARISMENDIS TALLEDO con DNI N° 03865245, Permiso de Pesca a plazo determinado para operar la embarcación pesquera artesanal VIRGEN DEL CARMEN II de matrícula TA-57006-BM, con 3.67 de Arqueo Bruto;

Que, mediante el Certificado de Matrícula N° DI-00124919-002-001 (TA-57006-BM), de fecha 14 de Octubre del 2021, emitido por la Capitania de Puerto de Talara; se consigna como nuevo propietario al señor **EDILBERTO PANTA JACINTO** identificado con DNI N° 03850726, y armador de la embarcación pesquera artesanal "**GUIAME ESPIRITU DE DIOS**", matrícula TA-57006-BM, con 03.67 de Arqueo Bruto;

Que, mediante expedientes del visto presentado el señor **EDILBERTO PANTA JACINTO** identificado con DNI N° 03850726, solicita a la DIREPRO - Piura, el Cambio de Titular de Permiso de Pesca y Modificación de Resoluciones Autoritativas por Cambio de Nombre de Embarcación Pesquera Artesana de VIRGEN DEL CARMEN II a "**GUIAME ESPIRITU DE DIOS**" de matrícula TA- 57006-BM;

Que, de la evaluación efectuada a los documentos presentado por el señor **EDILBERTO PANTA JACINTO** identificado con DNI N° 03850726, se ha determinado que ha cumplido con los requisitos establecidos en el procedimiento N° 03 y 07 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Dirección Regional de la Producción - Piura, aprobado con ORDENANZA REGIONAL N° 270-2013/GRP-CR del 17 de Julio del 2013, y Decreto Supremo N° 018-2021-PCM, por





Resolución Directoral Regional

Nº - 295 - 2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR

Piura, 24 MAYO 2022

lo que deviene procedente otorgar Cambio de Titular del Permiso de Pesca y Modificación de Resolución Autoritativa por Cambio de Nombre de Embarcación Pesquera Artesanal;

Que, estando a lo informado por la Dirección de Extracción y Procesamiento Pesquero de la Dirección Regional de la Producción, mediante Informe Nº 357-2022-GRP-420020-400, de fecha 07 de Abril del 2022, en el que concluye y recomienda: 1º.- El señor **EDILBERTO PANTA JACINTO** identificado con DNI Nº 03850726, armador de la embarcación pesquera artesanal **GUIAME ESPIRITU DE DIOS** (Ex VIRGEN DEL CARMEN II) de matrícula **TA-57006-BM**; con domicilio en Barrio Los Pescadores S/N-Distrito El Alto, Provincia de Talara, Departamento de Piura; han cumplido con los requisitos establecidos para el Cambio de Titular del Permiso de Pesca y Modificación de la Resolución Autoritativa por el Cambio de Nombre de Embarcación Pesquera Artesanal, establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos Procedimiento 03 y 07; y D.S.018-2021-PCM; 2º.- De conformidad, con la sustentación del Certificado de Matrícula DI-00124919-002-001 (TA-57006-BM), de fecha 14 de Octubre del 2021, emitido por la Capitanía de Puerto de Talara, y el Contrato Privado de Compra-Venta, celebrado entre el señor JOSE ISABEL ARISMENDIS TALLEDO identificado DNI Nº 03865245 (vendedor) y EDILBERTO PANTA JACINTO con DNI Nº 03850726 (comprador); se recomienda aprobar el Cambio de Titular del Permiso de Pesca y la Modificación de la Resolución Autoritativa por el Cambio de Nombre de Embarcación Pesquera Artesanal **GUIAME ESPIRITU DE DIOS** (Ex VIRGEN DEL CARMEN II) de matrícula **TA-57006-BM**, otorgado en su oportunidad a través de la Resolución Directoral Nº 2032-2017-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR del 29 de Diciembre del 2017; Indicando que su Arqueo Bruto es de con 3.67, de acuerdo al siguiente detalle:

DETALLE	ANTERIOR	ACTUAL
Armador	JOSE ISABEL ARISMENDIS TALLEDO	EDILBERTO PANTA JACINTO
Embarcación	VIRGEN DEL CARMEN II	GUIAME ESPIRITU DE DIOS

Que se dedicará a la extracción de recursos hidrobiológicos con destino al Consumo Humano Directo exceptuando los recursos Sardina (*Sardinops sagax*); Bacalao de profundidad (*Dissostichus eleginoides*); Merluza (*Merluccius gayi peruanus*), Anchoveta (*Engraulis ringens*), Anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) y Anguila (*Ophichthus remiger*);

Que, con Informe Nº 406-2022-GRP-420020-AL-DIREPRO de fecha 05 de Mayo del 2022, el Asesoría Legal de la DIREPRO Piura, concluye y recomienda: De lo expuesto anteriormente y con la evaluación favorable del área técnica correspondiente, esata Asesoría Legal concluye y recomienda continuar con el trámite correspondiente, por encontrarlo conforme;

Que mediante Memorándum Nº 26-2022/GRP-420020-500 del 15 de Marzo del 2022, la Dirección de Seguimiento, Control y Vigilancia, hace de conocimiento que la embarcación **GUIAME ESPIRITU DE DIOS** (Ex VIRGEN DEL CARMEN II) de matrícula **TA-57006-BM**, así como los señores EDILBERTO PANTA JACINTO identificado con DNI Nº 03850726, y el señor JOSE ISABEL ARISMENDIS TALLEDO identificado DNI Nº 03865245; NO figuran con multas y/o Sanciones alguna;



De conformidad a lo establecido en sus artículos 19°, 20° y 64° de la Ley General de Pesca y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; con las visaciones de la Dirección de Extracción y Procesamiento Pesquero, de la Oficina de Asesoría Legal y en mérito a las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 130-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 04 de Marzo del 2022.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – Acumular los Procedimientos de Cambio de Titular del Permiso de Pesca y Modificación de la Resolución Autoritativa por el Cambio de Nombre de Embarcación Pesquera Artesanal **GUIAME ESPIRITU DE DIOS** (Ex VIRGEN DEL CARMEN II) de matrícula **TA-57006-BM**, solicitada por el señor **EDILBERTO PANTA JACINTO** con DNI N° 03850726;

ARTICULO SEGUNDO.– Aprobar el Cambio del Titular del Permiso de Pesca y Modificación de Resolución Autoritativa por Cambio de Nombre de la Embarcación Pesquera Artesanal **GUIAME ESPIRITU DE DIOS** (Ex VIRGEN DEL CARMEN II) de matrícula **TA-57006-BM**, con un Arqueo Bruto de 3.67; a favor del señor **EDILBERTO PANTA JACINTO** identificado con DNI N° 03850726, de acuerdo al siguiente detalle:

DETALLE	ANTERIOR	ACTUAL
ARMADOR	JOSE ISABEL ARISMENDIS TALLEDO	EDILBERTO PANTA JACINTO
EMBARCACION	VIRGEN DEL CARMEN II	“GUIAME ESPIRITU DE DIOS ”

La cual se dedicará a la extracción de especies hidrobiológicas con destino al consumo humano directo, utilizando artes y/o aparejos de pesca autorizados para cada especie en el ámbito del litoral peruano, excepto los recursos: Sardina (*Sardinops sagax sagax*), Bacalao de profundidad (*Dissostichus eliginoides*), Merluza (*Merluccius gayi peruanus*), Anchoveta (*Engraulis ringens*), Anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) y Anguila (*Ophichthus remiger*); por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO.– Dejar sin efecto la Titularidad del Permiso de Pesca otorgado a través de la Resolución Directoral N° 2032-2017-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR del 29 de Diciembre del 2017 al armador señor JOSE ISABEL ARISMENDIS TALLEDO identificado DNI N° 03865245, para operar la embarcación pesquera artesanal VIRGEN DEL CARMEN II de matrícula TA-57006-BM, con 03.67 de Arqueo Bruto.

ARTICULO CUARTO. - El Permiso de Pesca otorgado por la presente Resolución, se encuentra condicionado al cumplimiento de las Normas de Sanidad, Medio Ambiente, reglamentos de ordenamiento pesquero de recursos hidrobiológicos y del Ordenamiento Jurídico Nacional.

ARTICULO QUINTO. - La eficacia del Permiso de Pesca otorgado por la presente Resolución queda supeditado a la operatividad de la Embarcación Pesquera Artesanal, así como al mantenimiento de su capacidad de bodega, cuyo incumplimiento será causal de suspensión o caducidad del derecho otorgado, según corresponda.

ARTICULO SEXTO. - Transcribese la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto, Dirección General de Pesca Artesanal, Secretaría General del Ministerio de la Producción, Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional Piura y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

Ing. CARLOS ALBERTO ENCALADA CARREÑO.
DIRECTOR REGIONAL DE LA PRODUCCION PIURA